

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 1020**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Cuatro (04) de Noviembre de dos

mil veintiuno (2021).

*Proceso: FILIACIÓN -IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
Demandante: HARLING MOSQUERA MOSQUERA  
Demandado: NNA; J.F.M.G., REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU  
PROGENITORA DIANA MARCELA GALLEGO RIOS  
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00047-00*

**I.- ASUNTO:**

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso impugnación de la Paternidad, previas las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

**1º) CONTROL DE LEGALIDAD**

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, y vencido el termino de traslado de la prueba de ADN sin que las partes se pronunciaran al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 386 Numeral 2º inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Impugnación de Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HARLING MOSQUERA MOSQUERA** en contra del menor *J.F.M.G*; representado legalmente por la señora **DIANA MARCELA GALLEGO RIOS**.

**a) Demanda en forma:** Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 386 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

**b) De la capacidad para ser parte.** Tanto la parte actora, y la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

**c) De la capacidad para comparecer al proceso.** Las partes procesales: demandante y demandada, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

**d) De la competencia.** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio del menor **JUAN FELIPE MOSQUERA GALLEGO**).

**e) De la vinculación de la parte demandada.** Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora DIANA MARCELA GALLEGO RIOS en representación del niño **JUAN FELIPE MOSQUERA GALLEGO** se notificó en debida forma, solicito amparo de pobreza y contesto la demanda a través de apoderado de oficio sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

**f) En cuanto a las nulidades procesales.** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

## **2º) DECRETO DE PRUEBAS y ANUNCIO DE SENTENCIA ANTICIPADA**

Practicada como se encuentra la prueba ADN y como quiera que de ella no se pidió aclaración, complementación, ni la práctica de un nuevo dictamen, además no existen pruebas que practicar, se procederá de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 en concordancia con el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, emitiendo sentencia una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas procesales hasta ahora evacuadas** en este asunto jurídico.

**2º) TENER** por contestada la demanda.

**3º) DECRETAR** tener como pruebas los documentos allegados por la demandante con la demanda y las pruebas periciales de ADN, practicada en este asunto

**4º) Ejecutoriada** la presente providencia, ingrese a Despacho para proferir la SENTENCIA ANTICIPADA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

Firmado Por:

**Bernardo Lopez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

**Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00047-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63860c3ab3a74d8760c69eb7f2c63e650948472705b91914efcbc6673fc12ba9**

Documento generado en 04/11/2021 01:40:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**